

LA REAL CARTA-INSTRUCCIÓN DE 20 y 29 DE MARZO DE 1503 DIRIGIDA A FREY NICOLÁS DE OVANDO, GOBERNADOR DE LAS YNDIAS

István Szászdi León -Borja

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

En la gobernación de Frey Nicolás de Ovando el año de 1503 significó la consolidación de la febril actividad acometida en los dos años a partir de su llegada al Nuevo Mundo, siempre sirviendo a los Reyes y obedeciendo escrupulosamente sus deseos. Deseos recogidos en Instrucciones y Cartas que a su vez plasmaban proyectos algunos originados por el propio primer Almirante de las Yndias años antes. La política de repoblación y minería que tanto ocupó al Comendador de Lares había sido ideada por Colón. Igualmente le tocó el atender a los diferentes asuntos que había dejado el Comendador de Auñón detrás de sí. La decisión de continuar la exploración y conquista antillana se debe en parte a Frey Nicolás, por una razón de orden doméstico de La Española, ya que existía escasez de mantenimientos para la creciente población cristiana, además de consideraciones de otro orden.

Los diferentes aspectos del gobierno espiritual y temporal indiano, que sometemos a consideración, abarcan el periodo temporal entre la destitución de Colón por el comendador Bobadilla hasta el año de 1503 durante la gobernación de Frey Nicolás de Ovando, descuidados u olvidados por la historiografía que a raíz de un nuevo hallazgo documental en el Castillo de Simancas traemos aquí a colación.

I. EL DOCUMENTO

Entre los documentos clasificados como Diversos de Castilla que se encuentran englobados en la Sección Cámara de Castilla del Archivo General de Simancas se encuentra el borrador de la Carta-Instrucción de 20 y 29 de marzo de 1503, firmada por los Reyes Católicos y dirigida al Gobernador de las Yndias, el Comendador de Lares¹.

Este borrador anotado marginalmente por mano de un Secretario de la Cámara, Gaspar de Gricio posiblemente, nos trae noticias desconocidas al igual que oportunas para conocer como se atendían los negocios de Yndias en la Corte por esas fechas². Si la suerte nos ha sonreído a la hora de estudiar y dar a conocer su contenido se debe a que ya en el siglo XVI, según indica la caligrafía del apuntamiento hecho en una de sus portadas, se clasificó equivocadamente por *Ordenanças de la Casa de Contratacion de Seuilla. Sin fecha*. Ello dio pie a que en este siglo se mecanografiara en la funda, o carpetilla protectora, en que se colocó el documento a la hora de su encuadernación en la primera mitad de nuestro siglo: *Ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla (s.f.)*. Cosa que se corrigió en un momento posterior al escribir a mano con tinta roja, encima de la anterior intitulación, la más correcta: *Minuta de Consulta sobre asuntos de Indias. Primer tercio del siglo XVI*.

Si bien ella se ajusta más a la realidad, el documento que se rotuló descuidadamente *Ordenanças de la Casa de Contratacion* es más que una minuta, un borrador, que recoge selectivamente párrafos de una carta de Ovando con consultas a Sus Altezas, trae las respuestas escritas por el Secretario, algunas tachadas y corregidas como la lectura de su texto íntegro mostrara al lector. Precisamente la segregación de textos, dio pie en época temprana, a juzgar que se tratarían de Ordenanzas cuando es evidente que es el texto en borrador de una nueva Instrucción para el Gobernador de las Yndias. El texto definitivo, que los Reyes Católicos enviaron a Frey Nicolás de Ovando, es conocido como *Carta de los Reyes en respuesta al gobernador Ovando. Alcalá de Henares y Zaragoza, 20y 29 de marzo de 1503*. Precisamente en su parte final dispositiva los mismos Reyes la califican de Instrucción: "Por ende nos vos mandamos que de todos los casos contenidos en esta nuestra Ynstruçion los proveays e cunplays e

¹ Legajo 6, documento 46. Para su contenido hasta ahora inédito consúltese el Apéndice Documental de este trabajo.

² Gricio aparece despachando los asuntos de Yndias desde 1504 por orden explícita de los Reyes. [Dios, Salustiano de: *Gracia, Merced y Patronazgo Real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid. 1993. p. 248.1 Pero ya desde mayo de 1500 hasta por lo menos diciembre de 1505, Gricio, que era Secretario Real, se encuentra firmando y rubricando la documentación regia que trata de los asuntos indianos, inclusive, -

como es lógico la correspondencia con Ovando. [Véase *la Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*, [CDD.], cuyo director fue Juan Pérez de Tudela y reunida en colaboración con Carlos Seco Serrano, Ramón Ezquerria Abadía y Emilio López Oto. Tomos II y III. Real Academia de la Historia-CSIC.-MAPFRE. Madrid, 1994.1 Fue el Secretario Real Gaspar de Gricio, quien se encargaba entonces de los asuntos indianos, el que firmó el nombramiento de Gobernador de las Yndias favorable al Comendador de Lares en Granada el día 3 de septiembre de 1501.

façays guardar e conplir segun que de suso contiene..."³. No debemos olvidar que el objeto de nuestro estudio es tanto el cuerpo principal de la carta original, y perdida, del gobernador Ovando a los Reyes, escrita posiblemente a finales de 1502, como de las anotaciones marginales que expresan el parecer de los Reyes respecto a los negocios planteados. Siendo estas anotaciones el borrador que no siempre coincidirá con el texto final de la Carta Real, que sí nos era conocida. Cuando hagamos referencia al documento objeto de nuestra atención nos remitiremos al Borrador y a sus Capítulos, y cuando querremos referirnos al texto final hablaremos de la Carta-Instrucción, para diferenciarla de las otras dos Instrucciones fechadas el mismo día. Subrayemos que en este documento se recoge posiblemente el texto de la más antigua carta conocida del Gobernador de las Yndias a los Reyes Católicos. Quizás sea la única prueba documental para conocer cómo trabajaba el Secretario Real antes de deshacerse o destruir las cartas originales que escribía Ovando a Sus Altezas⁴. Primero desguasaba la carta en capítulos temáticos a los que se iba formulando respuesta, para después utilizar ese borrador como patrón de la carta final. No hay que imaginar mucho para afirmar que tales borradores seguirían más tarde o más temprano las cartas de Ovando al fuego o a otra manera de destrucción, guardándose exclusivamente el registro de la contestación de los Reyes a su Gobernador. Esta debió ser la práctica general por entonces. Aunque como expresa la anotación marginal al Capítulo I, la Carta original de Ovando todavía existía cuando se escribió el Borrador. Véase el Apéndice de este trabajo para apreciar cómo trabajaba el Secretario de los Reyes, en él ofrecemos el texto íntegro.

II. GOBIERNO TEMPORAL

Es opinión generalizada que la Corona prohibió el paso de extranjeros a las Yndias desde fecha temprana, y que entre éstos eran considerados como tales todos los peninsulares "no castellanos"⁵. Si tal no fue el caso de muchos vasallos aragoneses, es decir de los pertenecientes a los reinos de la Corona de Aragón que participaron activamente desde el inicio del negocio indiano con el

beneficente de los Reyes, ello se debió a la voluntad expresa de los Reyes quienes les habían otorgado comisión o a su evidente previa naturalización en Castilla⁶. No trataremos aquí de los religiosos franciscanos borgoñones y picardos que viajaron al Nuevo Mundo por tratarse de casos concretos igualmente autorizados por los Reyes para el fin de la Evangelización. Incluso con Ovando pasaron frailes franceses y un tal fray Francisco de Portugal. La consideración de extranjeros fue aplicada a los portugueses a pesar de las especiales relaciones que mantenían las dos Cortes hispanas.

A - Extranjería y el caso de los Portugueses

Uno de los asuntos que el gobernador Ovando sometió a Sus Altezas, en la carta que recoge el Borrador, fue el de los extranjeros residentes en las Yndias. Para comprender la política de extranjería de los Reyes Católicos en el Nuevo Mundo es necesario hacer un repaso a la Historia, y observar con atención el trato que se le dio a los portugueses.

En el Segundo Viaje, como en el Primero, hubo portugueses enrolados. En una de las Instrucciones de Juan de Aguado que debió entregar al Almirante a fines de 1495 en las Yndias se ordena:

Lo otavo, que dexé venir a fray Jorge y a don Fernando y a bernaldo balenciano y a miguel muliarte, porque haca han quejado a sus altezas dello, diciendo que los tiene e maltrata: ansy mesmo dexé venir a un portogues que alfa está, que rescebio a causa de don alvaro de atay, porque non han gana que haya alfa estrangeros, synon Fuese alguno muy provechoso para alta, y menos portogues que de otros, y que en todo caso envíe el portogues: esto mismo mandan sus altezas a fornizado 7.

Esta Instrucción constituye la primera norma jurídica que recuerde que regula claramente materia de extranjería en las Yndias⁸. Pero antes de entrar en la consideración misma de la prohibición obsérvese que la persona que envió al portugués a la isla Española es Don Álvaro de

3 Fue publicado en la *Colección de Documentos Inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de Ultramar (CODOIN)*, Segunda Serie publicada por la Real Academia de la Historia, Tomo 5. Madrid, 1890. pp. 43-52. Y recientemente ha vuelto a ser impresa en la *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*, [CDD], Tomo III. (2), pp. 1499-1504. En la Introducción del tomo 5 del CODOIN, bajo el título de "Ensayo Histórico de la Legislación de los Estados Españoles de Ultramar", escrito por Antonio María Fabrè, p. XLV, se observa que ésta es la primera amplia respuesta dada a los informes hasta entonces enviados por fray Nicolás de Ovando desde su gobernación, informes que no se habían encontrado. Podemos así afirmar que ofrecemos en primicia la primera carta ovandina conocida enviada a los Reyes, vertida en el Borrador de la Instrucción que es objeto de atención en el presente trabajo. La doble fecha de esta última se debe a que la Reina lo firmó en Alcalá de Henares el 20 de marzo de 1503 y el Rey, en Zaragoza, el 29 del mismo. Igualmente están fechadas el mismo día y lugar otros dos textos normativos conocidos como "*Real Instrucción al Gobernador y Oficiales de las Indias para la población y regimiento de las mismas*" y la *Instrucción Secreta de los Reyes para Frey Nicolás de Ovando*: Esta Carta-Instrucción fue igualmente reproducida por José María Chacón y Calvo en el *Cedulario Cubano (1493-1512)*. Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispanoamérica, T.VI, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, Madrid, pp. 69-77. Chacón localizó el Registro en la Sección de Indiferente General del Archivo General de Indias.

4 Ursula Lamb publicó la carta que escribió Ovando al Rey, al regresar del Nuevo Mundo dándole noticia de su viaje y arribo; fechada en Lisboa, el

9 de noviembre de 1509 y cuyo original se encuentra en la Rich Collection de la New York Public Librar/. [Lamo: "Una biografía contemporánea y una carta de fray Nicolás de Ovando, Gobernador de las Indias". *Revista de Estudios Extremeños*. 34, Badajoz. 1951. pp. 693-701]

5 Ots Capdequí, J.M.: *El Estado Español en las Indias*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. 1941, pp. 20-22.

6 Sobre éste importante tema ha trabajado Inés Rodríguez López en una comunicación titulada: "Continuos de Aragón en la empresa colombiana", presentada ante el VII Congreso Internacional de Historia de América celebrado en Zaragoza del 2 al 6 de julio de 1996, lamentablemente todavía inédito. Para un conocimiento político y diplomático de los aragoneses ilustres participantes en el Segundo Viaje de Colón. véase mi comunicación: "Guatiao, los Primeros Tratados de Indias". *Actas v estudios del IX Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, T.I. Editorial Complutense, Madrid. 1991. pp. 414-418.

7 Instrucción de SS AA. para Juan Aguado. "Lo que vos Juan Aguado aveis de decir al almirante de parte de sus altezas es lo siguiente"¹¹. [Duquesa de Berwick y Alba: *Autógrafos de Cristóbal Colón y Papeles de América*. Madrid, 1892. p. 5.1 Fue entregado en noviembre de 1495 en la Indias, según reza otra Instrucción gemela de los Reyes a Aguado relativa a los mantenimientos.

8 En la Instrucción que los Reyes enviaron al Almirante para la población de las islas... y que Fernández de Navarrete fechó de 23 de abril. los Reyes ordenaron qué hacer con los testamentos y herencias de los extranjeros muertos en las Yndias.

Atayde; Atay por error de transcripción a la hora de des- arrollar su abreviatura⁹. Quizás se trató de un criado con la misión de servir de factor suyo e informarse de aquella isla atlántica que para algunos cosmógrafos en Castilla se trataba de la Antilla, isla que era para los portugueses todo un mito nacional. El portugués de Atayde debió ser vigilado y retenido por Colón al ver en él a un espía. Muchas razones podía alegar el Almirante para tal desconfianza. La primera razón debió ser que el 15 de abril de 1495, en Madrid, los Reyes de Castilla y Aragón tuvieron por bien y con el acuerdo del Príncipe Perfecto, el prorrogar el término de diez meses capitulado en Tordesillas para la demarcación de la línea de partición y del Mar Océano a partir que una de las partes requiriera a la otra, teniendo en cuenta que se declaraba que una junta de astrólogos, pilotos y marineros decidiría cómo se haría la demarcación en algún lugar de la frontera de los dos reinos en el mes de julio de aquel año. Contemplábase que se recogería declaración de la distancia en leguas desde la línea hasta la ubicación de las islas descubiertas en ese espacio de tiempo por las carabelas de ambas partes¹⁰. Toda información era valiosísima y el Virrey de las Yndias no quería que se repitiese la experiencia al retorno del Primer Viaje en que un piloto y un marinero, los dos portugueses, desertaron en Lisboa para informar a El-Rey¹¹. Esta era la segunda razón. El temor a nuevas filtraciones de información sensible geoeconómica: rutas, costas, corrientes y recursos, llevó a los Reyes a instruir a Aguado que le dijera al Almirante que dejara regresar al hombre de Atayde "porque non han gana que haya alla estrange- ros... y menos portugues que de otros". Don Álvaro de Atayde envió a las Yndias a un "portogues que... rescebio [Colón] a causa de..." es decir a petición suya. En el Segundo Viaje colombino juró la continentalidad de Cuba ante el Almirante, el grumete de la carabela San Juan, Pedro de Salas "*vecino de Lisboa*"¹². Y éste no era el único lusitano, como ya lo prueba el hombre de Atayde. Para Colón, como lo prueba el Memorial de la Mejorada, los portugueses eran su pesadilla. Eran quienes le querían quitar su "Victoria". El mismo Segundo Viaje se debió al temor, compartido por el Almirante y por los Reyes, que los portugueses se adelantaran en el Caribe, él mismo lo confesó en una carta al Papa de febrero de 1502:

nació a ese tiempo diferencia entre el señor Rey de Portugal y el Rey e la Reina mis señores, diciendo el Rey de Portugal que también quería ir a descubrir y ganar tierras en aquel camino hacia aquellas partes, y se refería a la justicia. El Rey e la Reina mis señores, me reenviaron a priesa a la empresa para descubrir y ganar todo; y así non pudo haber efecto mi venida a Vuestra Santidad¹³.

9 Uno de los personajes hasta ahora menos conocidos del grupo de portugueses exiliados en Castilla, aunque de indudable importancia, fue don Álvaro de Atayde. Acusado por la justicia real al igual que su hijo, don Pedro, de ser uno de los conspiradores de la conjura del Duque de Viseo, tuvo que huir a Castilla para salvar su vida. Don Pedro, en cambio, sufrió peor suerte pues hecho prisionero, fue degollado y hecho cuartos en Setúbal. Su sentencia de muerte es de 9 de septiembre de 1484. El 9 de agosto de 1485 don Álvaro de Portugal y don Álvaro de Atayde fueron sentenciados en Portel a pena de muerte por traición. [Serrão, Joaquim Veríssimo: *Itinerarios de El-Rei D. João II (1481-1495)*. Academia Portuguesa da História, Lisboa. 1993. pp. 187-188. Freire, A. Braancamp: *As conspirações do reinado de D. João II. Archivo Historico Portuguez*. Vol. II, Lisboa, 1904. pp. 276-278.1 La Reina doña Ysabel protegió a los Ataide de la furia del Príncipe Perfecto. Sobre los refugiados portugueses en la Corte de los Reyes Católicos, consúltese mi investigación: *Las Paces de Tordesillas en peligro. Los refugiados portugueses y el dilema de la guerra. Las relaciones entre Portugal y Castilla en la Época de los Descubrimientos*

Cuando se redactó esa Instrucción a Aguado todavía no había fallecido el Príncipe Perfecto, el 5 de octubre de 1495. Elevado Dom Manuel al trono de Portugal todo cambió para los refugiados políticos portugueses acogidos en la Corte de Don Fernando y de Doña Ysabel. Ellos no le veían como enemigo, todo lo contrario, todos esperaban su llamado para volver al reino vecino.

En 1502 los Reyes Católicos otorgaron licencia para ir a poblar en la Isla Española a Estevan Caravalló, Joan y Alvaro Rodrigues, Joan Fraba y Garcia Osorio, todos naturales del Reino de Portugal. En la dicha licencia se declaraba, para evitar dudas al respecto, que se otorgaba la concesión por dispensación real "no embargante que ayamos mandado que no pueda poblar ni estar en el persona alguna que no sea natural de nuestros reynos e señoríos"¹⁴. Es decir, se trataba de una excepción graciosa a la norma general en la que estaban incluidos los portugueses.

La Instrucción de los Reyes a Ovando, fechada en Granada el 16 de septiembre de 1502, norma la extranjería en el Nuevo Mundo:

Yten, porque cunple a nuestro serucio que en las dichas yslas no aya estrangeiros de nuestros Reynos e señoríos, no dareys lugar que en las dichas yslas e tierra firme pueblen personas estrangeras de nuestros Reynos, e si algunos agora hallardes que en ellas han poblado dareys orden como se vayan de alli, e si algunos bienes rrayzes tienen e los quieren vender, proueerlo heys conforme a justicia; e si olla oviere algund fator del dicho Almirante que sea estranjero avisarnos heys que persona es e de que calidades para que nos vos enbemos mandar lo que se haya de haser¹⁵.

Esta es la "Instrucción" a que hace referencia el Capítulo IX del Borrador en que se recoge la perdida carta de Ovando que decía: "Vuestras Altesas mandaron por su Ynstrición que en estas yslas no biniese estrangero alguno..." En este Capitulo, el Gobernador informaba a los Reyes haber encontrado en la Isla Española extranjeros "que ha mucho que estan aqui son onbres de baxa suerte e vinieron por lonbarderos e marineros e an aqui pasado mucho trabajo en sostenerse querrian ser vasallos de Vuestras Altesas", pedía a Sus Altezas le instruyeran qué hacer con ellos. Sabemos gracias a Ovando que eran 15, y que eran "portugueses e alemanes e gascones e algunos dellos rricos que lo an ganado por su trabajo no son mercaderes ni entremetidos en otros trafagos". Lo que constituye una noticia inédita respecto del origen y condición de los tales. Como medida excepcional los Reyes respondieron que se les dejase estar. La respuesta del Borrador no se diferencia de lo ordenado en la Carta-Instrucción: "En quanto a lo que

y la *Expansión Colonial*. Ana María Carabias Torres (Ed.). Ediciones de la Universidad de Salamanca, 1994. pp. 117-131.]

10 Fernández de Navarrete, Martín: *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*. Edición de Carlos Seco Serrano. Biblioteca de Autores Españoles (BAE), Vol. 75, Madrid. 1954. pp. 403-404.

11 Adam Szászdi Nagy e István Szászdi León-Borja: *La Crisis Luso-Castellana de 1493 por el Mar Océano. Castilla y Portugal en los albores de la Edad Moderna*. Junta de Castilla y León - Universidad de Valladolid, Salamanca. 1997. pp. 109-123.

12 Fernández de Navarrete (9), p. 389.

13 *Ibidem*. pp. 469-471.

14 CDD. T.III, p. 1411.

15 CDD. T.II, pp. 1292-1293.

dezis de los quinze estrajeros que alla estan e de la calidad que son, mandamos que pues ha tanto tiempo que estos an trabajado y estado alla que se queden, con que de aqui adelante no acojays ni sean acogidos otros estrangeros algunos"¹⁶. El Capítulo X del Borrador se refiere a un caso especial, que se relaciona con la mención de un factor extranjero del Almirante en la Instrucción de 16 de marzo de 1502 ya citada anteriormente, el del genovés Rafael Cataño hijo de un genovés casado en Seuilla, que tenía los libros desde tiempo del Almirante y a quien no se había devuelto a Castilla. Aquí tampoco difiere la respuesta regia del Borrador del contenido de la Carta-Instrucción que termina instruyendo a Ovando: "mandamos vos que averigüeys luego las dichas cuentas e fagays quel dicho ginoves se venga luego aca"¹⁷. Los Reyes, que querían uniformizar la población cristiana de su Antilla, querían crear nuevas villas de vasallos. Mas no nos engañemos, porque el número de pobladores en la Isla Española se reducía por entonces a unos 300, y el número de extranjeros colados era insignificante como hemos visto¹⁸.

B - Cristianos, Negros y Naturales

Deseamos iniciar el atento trato otorgado a las personas, con el instruido para los españoles. El Capítulo XI nos informa que Ovando continuó el otorgar vecindades según había dispuesto el Comendador de Auñón, Bobadilla, beneficiando a los casados con un tercio más para hacer viable su asiento. Al escogerse los terrenos para una villa o lugar el Gobernador, o su lugarteniente en su nombre, distribuía los solares en el suelo urbano y los terrenos en el alfoz entre los vecinos según el estado, méritos y reputación que merecía el individuo. Tenían preferencia los casados, y es a esto a lo que se refiere nuestro Capítulo en consideración. Los poderes que había recibido el Gobernador para hacer repartimiento estaban limitados sólo por el número de indios existentes y por las Instrucciones regias que regulaban la encomienda. Como ha escrito la gran especialista en Ovando: "Constituía la vecindad el principal concesionario al que se asignaban los repartimientos y encomiendas, pues las tierras y los indios se concedían al colono por su calidad de vecino de un ayuntamiento o corporación municipal. La principal aportación de Ovando a las instrucciones que le fueron dadas entre en 1501 y 1503 consistió en relacionar íntimamente el control económico sobre la mano de obra india con el mando político sobre el colono como vecino

de una ciudad. Poco después de la pacificación, todos los indios de los cacicazgos fueron repartidos en encomiendas, habiéndose establecido diecisiete cabildos por toda la extensión de la isla para que gobernaran los colonos"¹⁹. Una vez más vemos como la política pobladora iniciada por Bobadilla fue refrendada por los Reyes, y continuada por Ovando quien se dio cuenta que la Isla Española se quedaría desierta sin repartimientos de indios que permitieran hacer operativas las explotaciones de los cristianos. Veamos como el tenor de la Carta-Instrucción es el mismo palabra a palabra de lo expuesto por Ovando en su carta como expone el Borrador:

En cuanto a las vesindades que desys que aveys dado segund quel comendador Bouadilla las aula dado, dando a los casados el tercio mas que a los otros, porque vistes que hera muy necesario para que cada uno fisese su asiento, para esto vos teneyes el poder que es neçesario, e por virtud del deveys faser lo que vierdes que conviene a nuestro seruicio e al bien de la poblacion desas ysas; y lo que cerca dello escriuis nos parece bien pero mirad que se haga con mucho tiento como de vos esperamos²⁰.

El Capítulo XIX pedía a los Reyes que no se enviase más gente desde Castilla porque no habían suficientes labranzas para su sustento. Cosa que los Reyes accedieron en el Borrador como en la Carta-Instrucción definitiva en que escribían "asy se hara como lo desys"²¹. El capítulo XXIV hace referencia a una de las medidas más odiosas para los vecinos y más utilizadas por el Gobernador, dada su eficacia, para velar por el orden moral y el cumplimiento de la ley: el destierro de la isla, es decir la devolución a Castilla²². En la carta de Ovando que incluye el Borrador se habla de cuatro sujetos que se devuelven acompañados de sus procesos y cuyos bienes se encontraban secuestrados, aconsejaba el Gobernador a Sus Altezas que les prohibiera el regresar. La Carta-Instrucción confirma el parecer del Gobernador y a diferencia del Borrador precisa que se tratan de vecinos de Santo Domingo: "En quanto a los quatro vecinos desa villa que decís que enbiavades presos por cosas que avian fecho contra nuestro seruicio, con los procesos que contra ellos se auian fecho, estos presos ni los procesos no han venido aca ni se sabe dellos; creemos que deuián venir en la capitana que no ha venido ni pareçe"²³. Los presos como otros personajes que veremos mencionados debieron perecer en la flota que traía a Bobadilla, que se hundió por causa de un huracán'. Soy de opinión que

16 CDD. T.III, p. 1500.

17 *Ibidem*. En 1505, el Rey fue advertido que la mayor parte de las mercaderías que llegaban a la Española eran de "ginoveses y extranjeros" Cuando años más tarde escribe Pedro Mártir de Angleria, dice: "Tal permiso (el de pasar a Indias) se concede a algunos genoveses, y por cieno pocos, por consideración al Almirante, hijo mayor del primer descubridor de aquellas tierras; pero a otros, de ningún modo". [Pérez de Tudela, Juan: "Política de poblamiento y política de contratación de las Indias (1502-1505)". *Revista de Indias*, CSIC. Madrid, 1955. pp. 406-407.1 Póngase este Capítulo en relación con el escrito de los padres franciscanos en Yndias dirigido a Cisneros el 12 de octubre de 1500 y lo que expresamente aconsejan respecto de los genoveses, que recogemos en la nota 57 de este trabajo.

18 En una carta de Juan de Ayala a los Reyes, fechada en 1503, se da esa cifra para todos los cristianos de La Española. [Nowell, Charles E.: *A letter to Ferdinand and Isabella*, 1503. Minneapolis, University of Minnesota Press. 1965]

19 Lamb, Ursula: *Frey Nicolás de Ovando, Gobernador de las Indias (1501-1509)*. CSIC. Madrid, 1956. pp. 148-149.

20 CDD. T.III, p. 1500.

21 CDD. T.III, p. 1502.

22 Esta pena se dictó contra todos aquellos vecinos que casados se resistieran a traer a sus mujeres, contra los blasfemos y deslenguados, pendencieros y revoltosos. Igualmente se administró contra aquellos que favorecieran a los matrimonios mixtos entre españoles e indias, esta dura medida se ejecutó so pretexto de proteger a las indias cacicas de ser obligadas contra su voluntad a engañadas por parte de los castellanos quienes se prejuizaban culpables de intentar alzarse con las tierras e indios de los cacicazgos. [Pérez de Tudela (17), pp. 390-395.] Los Reyes habían instruido a Ovando, en 16 de septiembre de 1501. que: "porque somos ynformados que algunas personas de las que han ydo a la dicha ysla española han cometido cosas por donde algunos que alla estan se deuen de enbiar aca e otros que aca estan no se deue dar lugar que vayan alla, avreys de todo vuestra ynformación, e si os paresciere que algunos que alla estan se deuen de enbiar aca, los mandareys luego venir; e si de los que aca estan ay algunos que non deuen de yr alla, no dareys lugar a que vayan." Sobre esa Real Instrucción Ovando justificaba sus actos. [CDD. T.II, p. 1291.]

23 CDD. T.III, p. 1502.

24 Este Capítulo debe ponerse en relación con el XXI del Borrador y su texto correspondiente en la Carta-Instrucción.

puede tratarse de Francisco Roldán y de sus cabecillas. Dice de su embarque el padre Casas: "Embarcose el comendador Bobadilla y Francisco Roldán, el alzado, con otros de su ralea, que tantos daños y escándalos había causado y hecho en esta isla; embarcaron éstos y mucha otra gente en la nao capitana, que era de las mejores de toda la flota²⁵. Los Reyes, le otorgaron al Comendador de Lares, su Gobernador, la mayor discreción y creencia en los asuntos relativos a las Yndias, se puede decir que en el primer período de su gobernación Ovando es quien dirige la política de reformas y poblamiento en el Nuevo Mundo²⁶. Sus consejos son siempre escuchados y seguidos por Don Fernando y Doña Ysabel, como muestra claramente el Borrador objeto de nuestra atención. Mucho nos hace recordar la larga dependencia que Sus Altezas tuvieron de la opinión del primer Virrey de las Indias en los negocios de La Española. Quizás tanto la alejada realidad indiana como el favor y confianza que tenían en el buen juicio del Comendador de Lares les llevara a tal.

El Capítulo XIV nos ofrece algunas noticias de interés sobre los primeros negros cimarrones, que no se recogieron en la Instrucción. Ovando pedía a los Reyes que no enviaran más negros a La Española pues algunos "an huydo para los yndios de una prouinçia que se dize la Punta de Higüey que estan bien paçificos..." La noticia quizás explica la dura resistencia que ofreció el cacique Cotubanamá en el extremo sureste de la Isla, a raíz de su alzamiento, según parece entrado el año de 1504²⁷. En la Instrucción de los Reyes a Ovando fechada el 16 de septiembre de 1501, claramente se había autorizado el envío de negros al Nuevo Mundo²⁸.

El Capítulo XXI ha debido tratarse después del XXIV pero por razones de orden temático lo hemos dejado hasta este momento. Es quizás uno de los más interesantes por la novedad de sus noticias sobre la política indigenista de Ovando, trata sobre el cacique Guarionex, señor de la Vega. Ovando enviaba a Guarionex a Castilla, quien había estado preso en la fortaleza de Concepción, y aconsejaba a los Reyes: "mi parecer es que se ponga en algund monesterio para que aprenda las cosas de Nuestra Fee porque sy aca oviere de boluer pueda aprouechar e no dañar." En el Borrador los Reyes mandaron anotar: "*Que se murio*". En la Carta-Instrucción en cambio se respondió:

En quanto a lo que dezis del cacique que aca enbiuades, este non vino aca como no ha venido la capitana en que venia el comendador bouadilla ni otras caravelas que venian en su conpañia ni sabemos dellos: deuen ser que los presos y este cacique e los memoriales e otras cosas que enbiastes, vernian en aquellas carabelas²⁹.

25 Las Casas, Fray Bartolomé de: *Historia de las Indias*. Texto fijado por Juan Pérez de Tudela y Emilio López Oto. Lib. II, cap. V. Biblioteca de Autores Españoles (BAE.), Ediciones Atlas. Madrid, 1961. Vol. II, p. 18. Como ha escrito Ursula Lamb (19), [p. 1081 el envío de Bobadilla con las pruebas de su juicio de residencia, y del Alcalde Mayor con sus seguidores acompañados de sus procesos a Castilla era la mejor forma de llevar la paz a la Isla, además de cumplir con la ley. A la vez se neutralizaba al Almirante, prohibiéndole su entrada a Santo Domingo, tal como los Reyes le habían ordenado.

26 Consúltese mi trabajo: Omyzianos. Final de una política penal indiana: el gobierno del Comendador de Lares. *Homenaje a Ismael Sánchez Bella*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1992. pp. 587-608.

27 Lamb (19), pp. 98, 130-132. Moya Pons, Frank: *Después de Colón. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*. Alianza Editorial, Madrid. 1986, p. 34.

Guarionex fue embarcado en la flota que se perdió en junio de 1502 en el Canal de Mona. El Gobernador, Frey Nicolás de Ovando, no fue el culpable de su tragedia. Cuando éste llegó al Nuevo Mundo, Guarionex ya se encontraba prisionero por no haber querido pagar el tributo exigido por Colón, había sido el Adelantado de las Yndias quien le había hecho prisionero a pesar de haber sido amigo de los cristianos, como recordaba Ramón Pané en su famosa relación³⁰. El trato que aconsejaba Ovando para el rey indio, el cual era de consideración, seguía la pauta de lo que había planeado el Almirante para el cacique Caonabó, el principal y más atrevido de los caciques de Haití, de no ser por sobrevenir su fallecimiento le habría tratado de convertir en uno de los mayores colaboradores de los españoles. En la carta a los Reyes que Colón fechó en La Maguana a 15 de octubre de 1495, terminaba escribiendo "Yo enbí a Vuestras Altezas a Caonaboa y su hermano; éste es el maior caçique de la yslla y mas esforçado y de ingenio. Si éste depende a hablar, dirá todas las cosas desta tierra mejor que nadie, porque no ay cosa que de toda suerte quel no sepa"³¹. En el caso de Guarionex el viaje a Castilla debía ser para prepararle para facilitar la difícil conversión de los taínos.

El Capítulo XII expresa la preocupación ovandina por proteger a los naturales de los abusos que pudieran sufrir de los cristianos:

Vuestras Altesas manden que de las cosas de algodón e otras cosas que se ovieren de los yndios o por su yndustria fuera del termino de las poblaciones se paguen a Vuestras Altesas el tercio e por la libertad que concedieron a los yndios no se puede auer cosa dellos syno conpradas rresçiben agravio en pagar de aquello el tercio mandenlo Vuestras Altesas proueer como sean seruidos.

De nuevo aquí, el Gobernador aconsejaba a los Reyes y éstos mandaban apuntar por respuesta en el Borrador: "Que se modere segun le pareçiere al Governador e que se vea el capitulo que sobre esto esta en la Ynstruçion. Quanto mas liberalidad en estas cosas oviere avra mas trato e seran Sus Altezas mas servidos." Comparemos ahora la respuesta regia de la Carta-Instrucción:

En quanto al otro capitulo que dezis que nos ovimos mandado que de las cosas de algodón e otras cosas que se oviesen de los yndios e de otras partes fuera del termino de las poblaciones, se pagase a nos el diezmo, e que por las libertades que ovimos concedido no se puede ayer cosa dellos sy no es conprada, e que en esto reciben agrauio los vecinos de las dichas ysllas, nos vos mandamos que en quanto a esto, nos

28 "Yten, por quanto con mucho cuidado avemos de procurar la conversion de los yndios a nuestra sancta fee catolica, e si alla fuesen personas sospechosas en la fee a la dicha conversion, podria dar algund ympedimento, no consentireys ni dareys lugar que alla vayan moros ni judios ni herejes ni rreconciliados ni personas nuevamente convertidas a nuestra fee, salvo si fueren esclavos negros o otros esclavos que ayan nacido en poder de christianos nuestros subditos e naturales." CDD. T.II, p. 1293.

29 CDD. T.III, p. 1502. Las Casas no se equivocó al informarse sobre el fin de Guarionex: 'Metieron allí también, len la nao capitana donde iba Bobadilla preso y con hierros, al rey Guarionex, rey y señor de la grande y real Vega, cuya injusticia que padeció bastaba para que sucediera el mal viaje que le sucedió, sin que otra se buscara...' [Las Casas (25).1

30 La prisión de Guarionex está descrita por Las Casas en el Libro I, capítulo 121 de su *Historia de las Indias*.

31 CDD. T.II, p. 852.

Fagays saber lo que vos pareçiere que debemos mandar proveer, y entre tanto moderado vos como vierdes que mas cumple a nuestro seruiçio e al bien de los vezinos de las dichas yslas³².

C - Oficiales Reales y Casa de Contratación

En Capítulo XX del Borrador consta la preocupación del Gobernador por los salarios de los Oficiales Reales en la Isla, quienes habían demandado se les acrecentara por ser insuficiente para su mantenimiento, cosa que no negaba el propio Ovando. El Gobernador lo expuso a Sus Altezas esperando su decisión. Gricio anotó en el Borrador: "Debe enbiar la rrelaçion de quanta son estos ofiçiales e que salarios tienen e asy se podra mejor proueer e OJO. Villacorta que tiene treynta al millar en tanto que fue la voluntad de Sus Altesas devese limitar, porque es cosa desordenada tal salario." La Reina, en una Cédula dirigida a los Oficiales de la Casa de la Contratación fechada en Alcalá a 23 de mayo de 1503, se refiere a Rodrigo de Villacorta como "mi Thesorero de las Yndias". En la Carta-Instrucción finalmente se redactó:

porque el contador tiene de salario XXV maravedis al millar por la thesoreria, e la quantia del oro que se ha reçebido e con el ayuda de Dios se reçebira es grande, notificalde que ha de llevar los dichos XXV maravedis al millar fasta en montamiento de CCCM maravedís por año; esto quanto nuestra merçed e voluntad fuere; e si los dichos XXV maravedis al millar montaren mas, esto no lo ha de llevar ni ayer, antes ha de quedar para nos³³.

Uno de los asuntos más interesantes en el Borrador es el tratado en su último Capítulo, el XXV, "La Casa de Seuilla ha de estar en las Ataraçanas los ofiçiales Françisco Pinelo fator contador o escrivano Ximeno thesorero Matienço". Esta opinión de Ovando fue también tomada en cuenta por los Reyes y su Secretario, así consta a juzgar por el capítulo de la Carta-Instrucción:

Y porque para toda la negoçiacion desas yslas aya mejor recabdo e con mas presteza se provean las todas las cosas que para el bien della e para la contratacion de las mercaderias que de aca se han de enbiar alfa e de las mercaderias

que de alta an de venir aca, ovemos acordado de mandar laser en seuilla en las ataraçanas una casa nuestra en la qual aya fator y thesorero e contador e escrivano nuestros que tengan cargo de toda la negoçiacion e trato de todas las mercaderias e cosas que desas yslas vinieren para aca, la qual casa e ofiçiales dellas creemos con ayuda de Dios que sera muy prouehosa e ayudara al bien e poblaçion desas yslas...³⁴.

Las Ordenanzas de la Casa de Contratación tienen fecha de 20 de enero de 1503, y por tanto el contenido de la carta de Ovando debió llegar por lo menos dos meses antes, el tiempo natural de un viaje en carabela del Nuevo Mundo a Europa, lo que significa que con meses de antelación se estaba consultando con el Comendador los pormenores de la creación de aquella Casa parecida a la Casa de Guinea de Portugal. La experiencia de Ovando como Visitador en su Orden, debió ser muy importante para los Reyes a la hora de encomendarle el gobierno indiano. En el período inmediatamente posterior a su nombramiento, el 3 de septiembre de 1501, sino también con anterioridad, Ovando debió de informarse de todo lo que hacía referencia a la difícil gobernación que le esperaba y que constituía un reto a la habilidad, diplomacia y talento del más merecido oficial real. Así cabría el comprender la importancia de su intervención en la fundación y organización de la Casa de Contratación de Sevilla, cuestión hasta ahora nunca planteada. Así desde esta nueva perspectiva se puede comprender porqué a Ovando también se le hizo responsable de organizar la Casa de Contratación de Santo Domingo, la idea de la conveniencia de una doble Casa para controlar y organizar el tráfico indiano —en Sevilla y a orillas del Ozama— hay que atribuirla al Comendador de Lares, Frey Nicolás de Ovando.

Cabría suponer que el conocimiento del Comendador de la institución colonial portuguesa, que sirvió de inspiración a la Casa de Sevilla, tuvo lugar en los arios finales de la guerra de Sucesión cuando militaba bajo las banderas de Alfonso V de Portugal y de Juana de Castilla, poco sabemos de ese período y del inmediatamente posterior de su vida. Sólo añadir que Don Alonso de Monroy, el Maestre de la Orden de Alcántara, se exilió en Portugal tras la guerra siendo Frey Nicolás su fiel partidario. Ovando no habría sido indiferente tampoco a la misión comercial y exploradora de las Órdenes Militares de Portugal, concretamente la de Cristo y la de Santiago. ¿Fue ésta otra razón más para su elección por parte de los Reyes como Gobernador de las Yndias del Visitador de la Orden de Alcántara?

32 CDD. T.III, pp. 1500-1501. La esperada opinión del Gobernador se reflejó en la Real Provisión de 20 de noviembre de 1503 por la cual la Reina doña Ysabel normó el régimen laboral de los indios, sus derechos y sus obligaciones.

33 CDD. T.III, p. 1502.

34 CDD. T.III, p. 1503. La fundación de las Atarazanas se remonta a 1252 por Alfonso X, cuatro años después de la toma de la ciudad por los cristianos, con la idea que sirvieran para la construcción de naves destinadas a la conquista del África musulmana, empresa que impidió la muerte del rey Fernando III el mismo año. El edificio se construyó en el adarve que fue del Infante de Molina, apoyado sobre el lienzo este de la ciudad, entre el postigo del Aceite y del Carbón haciendo fachada sobre otro lienzo de muralla que corría entre éste y la Torre del Oro. La formaban dieciséis naves anchas separadas por poderosos pilares extendidos sobre un alzado rectangular cuya planta se extendía paralela a la ribera del río Guadalquivir. Cuando el Descubrimiento de las Yndias las Atarazanas de Sevilla se encontraban en decadencia, teniendo su Alcaide casi exclusivamente funciones de policía. A finales del siglo XVI las Atarazanas de Sevilla albergaban el mercado de pescado de la ciudad en sus naves, al igual que servía de almacén de las jarcias y mercancías. En el siglo XVI no albergaba actividad alguna relaciona-

da con el astillero de tiempos alfonsinos para lo cual se habían levantado sus bóvedas. [Ballesteros Serena, Antonio: *Sevilla en el siglo XIII*. Reedición en facsímil del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, Sevilla. 1978, p. 36 Pérez Embid, Florentino: "El Alcalde de las Atarazanas de Sevilla". *Revista de Indias*, T. 22. CSIC. Madrid. 1945. pp. 657-663. Pérez Embid, Florentino: *Estudios de Historia Marítima*. Edición al cuidado de Francisco Morales Padrón. Real Academia Sevillana de Buenas Letras, Sevilla. 1979, pp. 250-254 Morales Padrón, Francisco: *Historia de Sevilla. La ciudad del Quientos*. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1989. p. 1681 Cuando la Casa de Contratación se encontró situada allí, antes de su traslado a el Cuarto de los Almirantes en el Alcázar Viejo, debió compartir el edificio con tales otras funciones No resulta casual el traslado de la sede de la Casa, tomando en cuenta la estrecha relación y dependencia, que señalaba Pérez Embid, entre el Alcaide de la Atarazana respecto del Alcaide del Alcázar Para conocer la Casa de Contratación en su segunda ubicación es fundamental la investigación de Juana Gil-Bermejo García: "La Casa de Contratación de Sevilla. (Algunos aspectos de su historia)." *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. XXX. CSIC. Sevilla, 1973. pp. 679-761.

A Ovando, igualmente, habría que atribuir la idea recogida en una Minuta recientemente descubierta por nosotros y que data de los primeros meses de 1503. En ella se escribe: "Yten en la Corte ha de ayer una persona que tenga cargo deste negocio y reçiba todas las cartas e avisos que vinieren asy de las yslas como de la Casa de Sevilla, y tenga cargo de procurar que Sus Altezas rrespondan a todo y tenga libro en que se haga escreuir todo lo que viniere e sobre ello se proueyere"³⁵. Este afán de poner en orden, y de normalizar y normatizar, buscando la mayor eficacia eficacia es una característica de Frey Nicolás de Ovando en su hoja de servicios, tanto en las tierras de su Orden como en el Nuevo Mundo. Como ha escrito Pérez de Tudela, "las dificultades y retrasos para la organización y fiscalización de la armada de Ovando resultaron aleccionadoras en este sentido, cuando la falta de ese organismo no fue suplida por la pericia del obispo Fonseca"³⁶. Este desorden precedió el nacimiento de las Casas de Contratación, y al deseo unificador de autoridades que se recoge en la citada Minuta.

D. Ganadería, Comercio y Fundiciones

El interés de Ovando por el incremento y mejoramiento de la cabaña de la Isla Española se hizo pronto evidente. Como buen caballero extremeño sabía que el cuidado del ganado y su cría eran no sólo fuente de riqueza sino un medio seguro para mantener la población de los cristianos. En una isla tropical, con nuevas enfermedades, un clima riguroso y donde existía una hambruna crónica por falta de mantenimientos, como ya hemos visto al tratar del Capítulo XIX de la Minuta, la carne era un alimento de mayor necesidad. Igualmente el ganado caballar debía ser conservado y aumentado, tanto por razones de carácter militar como de naturaleza económica. Ciertamente, tanto caballos como perros fueron fundamentales en la Conquista. Sobre los primeros sabemos que en la flota que llevó al Gobernador a Santo Domingo iban 59 caballos y yeguas. El Comendador Varela llevaba una jaca, y el Comendador de Lares mismo embarcó seis bueyes

para sí cuyo flete se le había hecho gracia³⁷. Ovando así aconsejó a los Reyes, en la perdida carta que recoge el Borrador, en el Capítulo XVI: "Vuestras Altezas deven mandar dar licencias para que todos los vecinos desta ysla puedan traer de alía libremente todas las bestias e ganados... con tanto no aya entre ellos mercaderes...". Gaspar de Gricio consideró que era un consejo que se debía seguir, y así la Carta-Instrucción prácticamente lo recoge palabra a palabra³⁸. El Capítulo XXII trata sobre los cerdos montaraces: "Los puercos monteses de la Ysabela Vieja estan arrendados en dos mili pesos por trezientos de prometydo y crese que los arrendadores perderan la mitad todos se agrauian deste arrendamiento diziendo que se arrienda lo que Dios milagrosamente dio para su mantenimiento". A lo que Gricio anotó: "Que esto se rremita al Gobernador que se haga como le pareçiere". En la Carta-Instrucción se eliminó la referencia a la villa de Ysabela y se copió lo reseñado en el Borrador³⁹. Cuando se celebró el Juicio de Residencia de Ovando en 1509, Cristóbal de Tapia acusó al Comendador Mayor de Alcántara, Nicolás de Ovando, de haber sacado beneficio del Hato del Rey al impedir la venta de cabezas de ganado, manteniendo así los precios de la carne en el mercado elevados, y de vender carne de animales de inferior calidad. Entonces se probó lo contrario, que desde la llegada del Comendador a su gobernación la carne había bajado de precio gracias a su sabia política ganadera. Ovando había salvado del mata-dero a las mejores reses para usarlas para criar y mejorar la raza, aumentando los rebaños e importando buenos sementales para el Hato del Rey, vendiendo para su sacrificio los animales menos apropiados para la cría. En un principio sí había mantenido el precio de la carne elevado, lo hizo para incentivar a colonos y comerciantes para que compraran e introdujeran a la isla animales desde España. Precisamente ello estimuló el crecimiento de los rebaños vacunos y puesto que los animales se reproducían con facilidad en La Española el aumento del número de cabezas conllevó el aumento de la oferta de carne en el mercado reduciendo los precios⁴⁰. Si bien en el Capítulo XVI del Borrador, el Gobernador sugería a los Reyes que el vino, recates, ropas, calzado, y herramientas podían "quedar para que Vuestras Altezas las manden enbiar", se trataba

35 Szászdi León-Borja, István: "Una minuta de 1503 para el gobierno de indios y cristianos". *Revista de Historia del Derecho*, n° 24. Buenos Aires, 1996. pp. 461-468.

36 Pérez de Tudela (22), pp. 396-400. Se ha escrito que existía en el ambiente la idea de la creación de la Casa de Sevilla, pero reconociendo que se trataba de ideas difusas e inconexas producto de una necesidad. [Ibarra y Rodríguez, Eduardo: "Los precedentes de la Casa de Contratación de Sevilla". *Revista de Indias*, Madrid. 1941] Ello es una respuesta insuficiente que no ha satisfecho la pregunta de quién fue el alma del proyecto de las Casas castellanas. Dada la nueva evidencia aquí expuesta la figura de Ovando parece así providencial.

37 Pérez de Tudela, Juan: "La quiebra de la factoría y el nuevo poblamiento de La Española". *Revista de Indias*, Madrid. 1955, p. 243. En 1507 Ovando escribió al Rey que no era necesario el envío de más yeguas. Lo que habla por sí solo del éxito de sus cuidados para aumentar el número de caballos. Así fue posible, con tales cabalgaduras, la conquista de Puerto Rico y de Cuba. [Lamb (19), pp. 172-173]

38 "En quanto a lo que dezis que diesemos liçençia para que todos los vecinos dela ysla pudyesen llevar de aca libremente todas las bestias e ganado e todas las cosas de comer que ovieren menester con tanto que no lo lleven para mercaduras, salvo para su seruicio, e que el vino e rescates e ropas de vestir e calzar e herramientas que dicen porque no lo mandaremos enviar, en quanto a esto, mandamos que se haga asy como vos lo dezis." [CDD. T.III, p. 1501.]

39 "En lo que desys que los puercos monteses dela española estan arrendados en IIM pesos de oro por tresyentos de prometido e que se creya

que los arrendadores perderian la mitad, y que todos se agraviavan deste arrendamiento disyendo que se arrienda lo que dios milagrosamente quia dado para su mantenimiento, mandamos que en quanto a esto vos lo veays e lo preveys como a vos os pareçiere." [CDD. T.III, p. 1502.] En 1508 el Rey otorgó a Ovando licencia para cazar cerdos salvajes para su recreo y el de sus Oficiales. [Lamb (19), p. 173.] Los puercos montaraces de la Isabela fueron el remedio que se debió tomar a raíz de la gran hambruna que se inició por 1495 y que sufrieron los cristianos de aquella villa. El soltar los cerdos en el campo favorecía su cría y por tanto mejoraba las existencias de carne. Entonces según fray Bartolomé de las Casas: "No tenían otra cosa de comer sino la ración que les daban de la alhóndiga del Rey, que era una escudilla de trigo, que lo habían de moler en un atahona de mano (y muchos lo comían cocido), y una tajada de tocino rancioso o de queso podrido, y no sé cuántas habas o garbanzos; vino, como si no lo hubiera en el mundo". Dos años después las cosas no habían mejorado en Isabela y los cristianos padecían grandes necesidades debido a la falta de mantenimientos, razón que atribuye el dominico a las entradas y violencias que sufrieron los naturales del interior de la isla por parte de los hambrientos cristianos. Por tanto la medida de soltar los marranos en el monte se debió tomar durante la gobernación de Bobadilla. [Las Casas (25), Lib. I, cap. CVIII y CXIII. Vol. I, pp. 297, 307.1]

40 Lamb, Ursula: Cristóbal de Tapia v. "Nicolás de Ovando, a Residencia Fragment of 1509". *The Hispanic American Historical Review*. Duke University Press, August 1953. pp. 439-440.

de aliviar las condiciones generales de vida de los colonos. En el mismo tenor, se escribió el Capítulo XVII que buscaba abaratar el coste de vida de los cristianos de la Isla Española: "Vuestras Altesas deven mandar que las cosas que aca se enbian a vender se den a preçios rrazonables por manera que quien las truxere rreçiba ganança e los de aca los puedan poser". Gricio anotó al margen que se remitieran los precios al Gobernador⁴¹.

Otro tema fue el de las Casas de Fundición. El Capítulo I del Borrador contemplaba que se levantaran dos, "vna en el Arbol Gordo que es vna legua de las minas de Sant Xpoual e otra en la Conçebçion ques seys leguas de la Mina del Çibao", asentándose en libros el oro producido. Gricio dio por buenas las indicaciones de Ovando, en sus apuntes marginales, además de recordar que "Se vea la carta original". En la Carta-Instrucción el mismo Capítulo I se copia escrupulosamente y se interpola:

pues que vos dezis que ay neçesidad que sean dos Casas para la dicha fundiçion, fazed que se Pagan en los lugares que a vos bien visto fuere que seran mas convenientes e tales que aya buen recabdo e que se pueda traer a ellas todo el oro que se cogiere en las dichas minas...

Seguidamente, el Capítulo II del Borrador plantea una duda de Ovando: "Sy las casas de hundiçion se an de haser a costa de Vuestras Altesas o de Rodrigo de Alcaçar". La anotación de Gricio dispone que fuera Alcázar, cosa de que guarda silencio la Carta-Instrucción. El Capítulo III del Borrador continúa tratando de Alcázar: "Rodrigo de Alcaçar allende sus derechos dize que le son devidos la escobilla e rrelaves e çeniza diziendo que asi se hace en las Casas de la Moneda...". El Secretario duda y tacha la siguiente anotación marginal: "En esto es de ver el ynteres en que tiene que sy es poco es de cunplirlo rrazonable e sy es poco no es que se contente con el derecho o salario que lleva". En la Carta-Instrucción finalmente se decidió que:

En quanto al otro capitulo que dezis que Rodrigo de Alcaçar dize que le son devidos allende sus derechos la escobilla e relaves e çeniza donde se funde el dicho oro, disyendo que asi se hace en las Casas de la Moneda destes nuestros reynos, en esto direys al dicho Rodrigo de Alcaçar que no ha de llevar cosa alguna de lo que pide e que se contente con el salaryo que tiene con su ofiçio, porque no es ygual caso lo que se hace en las casas de la moneda de aca con lo de alta, y porque asy se asenso con el⁴².

Rodrigo de Alcázar recibió licencia de los Reyes para regresar a España en octubre de 1505, a petición suya, poca satisfacción y provecho parece haber sacado de su experiencia indiana". Había pasado en la armada con el Gobernador en 1502, en calidad de Fundidor y Marcador,

41 El texto de la Carta-Instrucción al Gobernador no se diferenciaba gran cosa, dice: "En quanto a lo que dezis que nos enbiemos mandar que las cosas que alia se enbiaren a vender se den a preçios rrazonables, por manera que quien las llevare rreçiba ganança e los de alia lo puedan sofrir, en esto mandamos que vos veays los preçios por que se deuan dar las cosas que de aca se enbiaren para alia, esto asy en lo que toca a lo que nos enbiaremos, como a lo que otras qualesquier personas enbiaren, e por aquellos preçios se vendan e no mas". [CDD. T.III, p. 1501]

42 CDD. T.III, p. 1499-1500.

43 CDD. T.III, p. 1797.

44 CDD. T.II, p. 1354. T.III, p. 1419.

en compañía de 9 mozos, con una Instrucción de los Reyes para el ejercicio de su oficio en el Nuevo Mundo⁴⁴.

En el Capítulo XV del Borrador, Ovando exponía a los Reyes: "Todos se quexan porque Vuestras Altesas les mandan pagar la mitad del oro que cogen porque esta con mucha costa e trabajo Vuestras Altesas deven mandar que paguen el terçio por que con aquello avran mas gana de trabajar y avn se ganara mas en ello". Cosa que Gricio accedió

Que se haga asy e se los de esto perpetuamente. Mucho seruiçio de Sus Altesas parte algunos que es que sea el terçio por que segun la grana esta e trabajo con que se halla el oro todo alibio es rrazonable que se les de porque mas oro sacaran asy e mas montaran los terçios que los medios⁴⁵

La política económica de Ovando buscaba el bien de los intereses de los Reyes pero sobre todo el de los colonos para evitar su desaliento y el que las islas se despoblaran. El aliciente económico no podía ser excluido si se quería que se continuara la actividad minera y la prospección de nuevos yacimientos.

E - Rescates y Viajes

Con el afán de organizar la actividad descubridora, especialmente, para evitar posibles conflictos incontrolables que pudieran suceder a causa de arribadas en puntos geográficos lejanos a la capital —que era donde residía el Gobernador— y para que éste tuviera conocimiento de toda las naos que tenían por rumbo las Yndias, al igual que sus destinos, Ovando aconsejó a los Reyes la centralización en el puerto del Ozama de todas las expediciones. Así, dice el Capítulo XXIII del Borrador: "Todos los que van a descubrir me paresçe que devian primero venir aqui para que de aqui tomasen su camino con tanto que no toquen en parte de la ysla syno en el puerto de Santo Domingo". Gricio apuntaba al respecto: "Que el que fuere en aquellas partes pueda tocar en el lugar do estobiere el Governador esto se ha de asentar en la Ynstruçion de la Casa... Esto es segun la comarca en que cae esta ysla e las partes donde van e han de yr los navegantes". El texto definitivo de la Carta-Instrucción no se aparta del Borrador:

"En quanto a lo que desys que todos los que a descubrir paresçe que devrian primero yr a donde vos estays por que desde ay tomasen su camino, con tanto que no tomasen en parte lesa ysla syno en el puerto de Santo Domingo, mandamos que en quanto a esto, qualquier persona que fuere asya esas partes no pueda tocar en esas yslas saluo con neçesydad e fortuna, o de manera que no lo puedan escusar, que en tales casos no gelo proyvimos, para que de alli tomen su viaje"⁴⁶.

45 En la Carta-Instrucción se decidió: "En quanto a lo que dezis que todos los christianos de la ysla se quexan porque les mandamos pagar la mitad del oro que cogen, porque lo sacan a mucha costa e trabajo, y que deviamos mandar que se pagase el terçio porque con aquello avria mas ganas de trabajar y se ganaria mas en ello, en esto por haser merçed a los veçinos delas yslas y porque mejor se pueblen y sean aprovechados agora e de aqui adelante, es nuestra merçed e mandamos que se haga asy como lo dezis, e que como fasta oy pagaron la mytad, de aqui adelante nos paguen el terçio de todo el oro que cogieren, e no mas, desde el día questa nuestra carta rreçiberdes en adelante para sienpre jamás." CDD. T.III, p. 1501.

46 CDD. T.III, p. 1502.

Llamemos la atención cómo a fines de junio de 1502, Ovando se opuso al desembarco en Santo Domingo del Almirante quien, a pesar que contradecía las expresas instrucciones de los Reyes al respecto, pedía refugiarse en ,aquel puerto debido al huracán que se acercaba. En aquella ocasión Ovando se resistió a otorgar tal licencia que suponía poner en peligro la paz pública entre los habitantes cristianos de la isla⁴⁷.

Uno de los aspectos menos conocidos de la época es el de la apropiación de las rutas de comercio indígena por contratantes españoles. Quizás uno de los ejemplos más notorios de esta suplantación comercial es la de Rodrigo de Bastidas. En el Capítulo XIII del Borrador se trata sobre este asunto, que no se recoge en la versión final de la Carta-Instrucción: "Rodrigo de Bastidas lleva muchos guanines e cosas de algodón que en esta ysla valen mucho mas que en Castilla. Vuestras Altezas lo deven tomar por el preçio que alía valen e enbiarlo aca por que se ganara mas dinero que en otra cosa". A lo que anotó el Secretario Real al margen: "Que se vea la cuenta de Bastidas en la parte que cabe a Sus Altezas si tiene los guanines por preçio rrazonable esto enbien alla" *. El negocio de Bastidas consistía en revender en la Isla Española a los indios taínos lo que había rescatado de los indios de Curiana en tierra firme, los preciados guanines y Gibas.

La Corona había capitulado con Rodrigo de Bastidas en Sevilla, el 5 de junio de 1500, un asiento idéntico al acordado con Veles de Mendoza en la misma fecha, y muy parecido al que se tomó con Juan de Escalante el 5 de febrero de 1501⁴⁹. Por aquél Bastidas debía evitar las islas y tierra firme descubiertas por el Almirante o pertenecientes al Rey de Portugal. Podía rescatar metales, aljofar, perlas, ricas piedras, joyas y esclavos de aquellas tierras con tal de pagar al Rey la cuarta parte de su beneficio neto. Las Casas nos informa que el gobernador Bobadilla prendió a Bastidas por haber rescatado oro con los indios de Xaraguá, donde desembarcó al regresar de su viaje. Había navegado siguiendo la costa entre Cuquibacoa y el Darién. El propio fray Bartolomé recuerda como vio los guanines e indios que trajo en la ciudad de Santo Domingo, "allí los vide yo entonces y parte del oro, que entonces se tenía por riquezas grandes y nunca tantas imaginadas". Aquella impresión debió recibir igualmente el Comendador de Lares, además de la plusvalía alcanzada por los guanines en la Antilla Mayor.

F - Pesca y Transporte

Finalmente añadamos que una diferencia entre el texto del Borrador y aquel de la Carta-Instrucción es que el primero no recoge dos capítulos que aparecen en el segundo. Trata el primero de éstos sobre el derecho que había impuesto Ovando de medio real de plata sobre

cada pasajero de la barca que cruzaba el Ozama y que servía de comunicación entre Santo Domingo y la puebla vieja. Los Reyes consideraban que aquel impuesto era excesivo, y que fueran "los conçejos en cuyo termino andoviera la dicha varca, la tenga e sostenga a su costa". Los únicos que debían pagar el nuevo derecho eran los que usaran de aquel transporte. El segundo trata sobre el derecho que tenían los vecinos a poder pescar y hacer barcos de pesca. Derecho que parece había prohibido el Gobernador, a quien los Reyes indicaron que si hubieran razones en contrario que enviase una relación al respecto. Capítulo que tampoco aparece incluido en el Borrador⁵¹.

III. GOBIERNO ESPIRITUAL

Uno de los objetivos de Ovando en el Nuevo Mundo, como reconoció hace casi medio siglo Ursula Lamb fue la organización de la Iglesia y la predicación de la Fe a los indios. Pero su función en este campo sólo debía ser complementaria, de apoyo a las personas que detentaran poder sobre la comunidad de cristianos del Nuevo Mundo. En el Borrador el más relevante de todos es sin duda el Capítulo V: "Sería bien que por las cosas de la Yglesia esten en mas horden deúan venir Obispo o persona que tuviese comision del Papa para en todas las cosas de la Yglesia e algunos clerigos". A este consejo del Comendador a los Reyes, Gricio anotó en su Borrador: "Que fray Buyl tiene poder para ello e el ha de señalar la persona con acuerdo de Sus Altezas y se prouea de clerigos a petiçion de fray Buyl e de fray Juan de Trasyerra." La anotación marginal nos clarifica que todavía en la fecha de finales de 1502, o de comienzos del año siguiente, fray Bernaldo Buyl era la única e indiscutible persona con poder del Papa para organizar la Iglesia de Yndias, y que gozaba del reconocimiento expreso de Sus Altezas en tal competencia. La Carta-Instrucción, en cambio, guarda silencio absoluto sobre el tema del nombramiento de un ordinario para el Nuevo Mundo, a diferencia de las otras consultas de materia eclesial que hizo el Gobernador y que fueron respondidas diligentemente. Los Reyes debieron reconsiderar el problema, decidiendo actuar con su característica prudencia.

¿Quién era fray Juan de Trasierra? Con el comendador Bobadilla viajaron varios franciscanos, entre ellos fray Juan, estos fueron: fray Francisco Ruiz, fray Juan de Robles, fray Juan Bermejo y fray Juan Francés. También les acompañó el Capellán del Comendador, el benedictino calatravo fray Alonso del Viso⁵². Fray Bartolomé de las Casas hace expresa referencia del fraile francisco a la llegada del comendador Bobadilla. Cuando ése narra en su Historia la llegada del Comendador de Auñón a la Isla Española para tomar posesión de la Gobernación de las Yndias dice que sabido Colón de la arribada de Bobadilla, y conocidas por él las Reales

47 Lamb (19), pp. 108-109.

48 La Carta-Instrucción copiaba fielmente el Borrador al respecto: "En quanto a lo que decís que Rodrigo de Bastida trae muchos guanines e cosas de algodón que en esa ysla valen mucho mas que aca e que lo deviamos mandar conpartir para lo tornar a enviar alía, en esto nos lo mandaremos proveer para que se haga asy." [CDD. T:III, p. 1501.1

49 Para el texto de las capitulaciones citadas consúltese el libro: *Las Capitulaciones de Descubrimiento y Rescate*. Estudio de Demetrio Ramos. Serie Cuadernos Colombinos. Casa Colón - Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, 1981. pp. 15-17, 24-27, 43-46.

50 Casas (25), cap. II, pp. 8-9.

51 CDD. T. III, pp. 1502-1503. Nótese que los Reyes hacen referencia a "conçejos" dando por sentado su establecimiento como se entendían éstos en sus reinos. Por 1503 la organización del regimiento municipal al modo de Castilla estaba lejos de ser lograda en la Isla Española, la antigua Haití. [Szászdi (35), pp. 468-475.1

52 Recogidos por el Padre Ortega: *La Rábida*. T. II, p. 297 y citado en CDD. T. II, p. 1199. Para algunos datos generales, de gran interés, sobre esta misión franciscana consúltese el libro de Lázaro de Aspuz, OFM: *La aportación extranjera a las misiones españolas del Patronato Regio*. Publicaciones del Consejo de la Hispanidad, Madrid. 1946. pp. 50-53.

Provisiones de su nombramiento, el Virrey declaró que aquéllas sólo afectaban a la administración de la justicia quedando él por único Gobernador. Entonces,

Desde a pocos días llegaron un religioso de Sant Francisco, que se llamaba fray Juan de Trasierra, y Juan Velázquez, Tesorero de los Reyes, con quien el Comendador le envió una carta de los Reyes que decía lo siguiente: Carta de los Reyes para el Almirante. "Don Cristóbal Colón, nuestro Almirante del mar Océano: Nos habemos mandado al comendador Francisco de Bobadilla, llevador de ésta, que vos hable de nuestra parte algunas cosas que él dirá; rogamos que le déis fe y creencia, y aquello pongáis en obra. De Madrid, a 26 de mayo de noventa y nueve años. Yo el Rey. Yo la Reina. Y por su mandado, Miguel Pérez de Almazán." Rescebid esta carta y platicadas muchas cosas entre él y el religioso y el Tesorero, que fueron los mensajeros, determiné de venirse con ellos a Sancto Domingo⁵³

No es de extrañar la gran influencia que ejercía en el comendador Bobadilla, debía ser persona conocida en la Corte para que él lo tuviera por consejero junto al fiel Velázquez⁵⁴. Trasierra era hombre de confianza de Cisneros, así lo prueba una carta dirigida al Arzobispo de Toledo desde Santo Domingo en octubre de 1500⁵⁵. La carta descubre que el Primado tuvo que ver en la caída del Almirante-Virrey. El envió de misioneros franciscanos al Nuevo Mundo está en la línea de acción cisneriana. Fray Juan se convirtió en la Isla Española en una autoridad eclesiástica de primer orden y su clara censura a los Colón le hizo tener un protagonismo político, su influencia en el gobierno espiritual se extendió a la gobernación de Ovando. En un momento cuando era necesario la creación de una sede episcopal en la Isla Española, y que siguiendo el consejo de Cisneros, sin duda, el Papa nombró un Comisario, que como veremos creemos tratarse de fray Juan de Trasierra⁵⁶.

Existe un importante documento para conocer su influencia, y la de sus compañeros, en la Iglesia de Indias, se trata de la relación que dirigieron los franciscanos a Cisneros con fecha en Santo Domingo a 12 de octubre de 1500 que es el "Memorial" a que Trasierra hacía referencia en la carta anteriormente citada, y que la acompañaba⁵⁷. Los franciscanos de la Isla Española recomendaban al Reformador:

otrosi que Sus Altezas den forma e manera como vengan a esta tierra muchos clérigos e religiosos para les administrar el sacramento del bautismo e los otros sacramentos e para los enseñar e doctrinar porque las gentes della son sin numero. Así mesmo que porque esto mejor se haga, y sin hazer de cilla costa alguna que entre tanto que a esta tierra proueen de perlado el que oca esta que tiene la auctoridad del Papa le dexen libremente los diezmos de la Yglesia así para proueer las yglesias de las cosas necesarias como para el proveymiento de las personas religiosas que así vinieren con zelo de aprouechar. Iten de Sus Altezas prouean de alguna persona ydonea qual conviene para plantar en estas tierras la Yglesia, para que leyendo tal tenga singular cuydado de proueer todas las cosas necesarias a su plantación, maxime que los diezmos de los christianos ya avezindados son suffiçientes para ello.

Este Memorial llegó a manos de Ovando pues la dependencia en materia religiosa especialmente al tratar de la provisión de un obispo es evidente. Por lo que ahora sabemos gracias al Borrador podemos identificar "el que aca esta que tiene la auctoridad del Papa" con fray Juan de Trasierra, quien debía tener poderes delegados de fray Bernal Buyl. Así además se explica su descollo y su toma de partido en la vida de la Isla. Bien sabían que los Colón eran el más serio obstáculo para la Evangelización⁵⁸.

Un año después, el 7 de septiembre de 1501, el Rey Católico, desde Granada, llamó a su servicio al fraile

53 Casas (25), T.I, cap. CLXXVIII, pp. 476-477.

54 Velázquez pertenecía a una familia de fieles servidores de los Reyes que conocían a la Reina desde su más tierna edad. Don Juan Velázquez fue primero Contador Mayor del Príncipe don Juan y años después Contador Mayor de Castilla. Su padre, Gutierre Velázquez, había servido a Juan II, a Enrique IV y a los Reyes Católicos, su mujer, doña Catalina Frauca, era portuguesa y vino a Castilla con la Reina doña Isabel de Portugal, de quien fue Camarera Mayor. Fueron ellos quienes habían cuidado en Arévalo de la Reina Madre hasta su muerte. Por ello don Juan nació en el Palacio Real de Arévalo y comenzó sirviendo de Comino desde fecha temprana. El amor de los Reyes a esta familia hizo que a finales del siglo, muchos deudos de don Juan se beneficiaran en la Corte con diversos oficios. (Fernández Martín S.J., Luis: *Los años juveniles de :Migo de Loyola, su formación en Castilla*. Valladolid, 1981. pp. 23-39. Fernández de Oviedo, Gonzalo: *Batallas y quinquagenas*. Transcripción de José Amador de los Ríos y Padilla. Ed. de Juan Pérez de Tudela y Bueso. Madrid, 1983. pp. 445-446. Duque de Maura, *El Príncipe que murió de amor*. Madrid, 1944. p. 150.1

55 La carta de fray Juan de Trasierra dice así: "Reuerendisimo señor. Por amor de Dios que pues vuestra reverencia a sido ocasion que tanto bien se començase en que saliese esta tierra de poderio del rey faraon, que faga que el ni nenguno de su nacion venga en estas islas y que fray Francisco rruys le de credito y ayuda para que negoçe las cosas del proueymiento y si frayres viniere los anime vuestra reverencia; y estas cosas pocas que vienen en el memorial que muchas quedaron para otra vez, que vuestra reverencia las despache pues que son del prouecho comun. De Hayti a XII de octubre vuestro obediente hyjo. Fr. Juan de Trasierra." [CDD. T. II, doc. 457, p. 1220.] El "rrey Faraón" es como llamaba el padre Trasierra a Cristóbal Colón, un eufemismo de "tirano". La codicia del Almirante-Virrey, su duro trato con los españoles y el sometimiento a semiesclavitud de los indios, impidiendo su adoctrinamiento, eran las justas razones para su enfrentamiento con el genovés y los suyos.

56 Szászdi (35), pp. 453-455. Sobre el nombramiento de comisarios por parte de Cisneros para su reforma, véase de José García Oro: *Cisneros y la Reforma del clero español en tiempo de los Reyes Católicos*. CSIC. Madrid, 1971. pp. 193-195. Para el momento posterior de la creación de los primeros obispados indios consúltese de Alberto de la Hera: "Comienzos del derecho misionario indiano". *Estructuras, gobiernos y agentes de administración en la América española*. (Siglos XVI, XVII, XVIII) *Actas del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. ICI-Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, Valladolid. 1984.

57 CDD. T. II, doc. 457-2, p. 1221.

58 El obstruccionismo de los Colón a la labor evangelizadora era evidente desde el Segundo Viaje. El propio fray Bernaldo Buyl les había padecido, retirándole el lengua y por tanto impidiéndole la predicación. Junto a Trasierra, que debía estar bien informado previamente, regresaron a Yndias dos religiosos franciscanos que habían acompañado a Buyl en su viaje a Yndias, eran fray Juan Bermejo y fray Juan Francés. [Szászdi León-Borja, István: Después de las Inter Cetera, ruptura y cambio en la política indiana de Alejandro VI. *[Memoria del X Congreso del Instituto Intencional de Historia del Derecho Indiano*. Escuela Libre de Derecho-Universidad Nacional Autónoma de México. T. II, México. 1995, pp. 1613-1618.1 Los franciscanos en su Memorial a Cisneros no podían ser más tajantes: "Iten que Vuestra Señoría trabaje con Sus Altezas como no consientan venir a esta tierra a ginoueses porque la robaran e destruyran, que por cobdiçia deste oro que se a descubierto Juan Antonio ginoues trabajaba ya de hazer partido con los vezinos de la ysla acerca de los bastimentos porque otros no pudiesen venir aca con mercaderías, lo qual es en daño del pueblo y de Sus Altezas porque sacaran el dinero a otros reynos y la ysla sera mal proueyda, y a mayor precio de lo que se pudrie ayer, sino que quando otra cosa no se pudiere hazer, vengan e carguen su brasil e se vayan." [CDD. T. II, p. 1221.1

franciscano Trasierra 59. No sabemos con certeza si éste regresó a las Yndias, aunque sí que desde España siguió atendiendo a las necesidades de su iglesia.

En el Borrador, y en la perdida carta de Ovando a los Reyes, éste vuelve a aparecer en compañía de otro de sus compañeros, en el Capítulo VIII que dice: "Frey Juan de Trasierra e Frey Juan de Robles llevan memorial de los hornamentos que son menester para las yglesias mandenlos Vuestras Altezas proveer". Gricio apuntó que se viera el memorial y que "*se faga rrelaçion a la Reyna*". En el texto definitivo, en cambio, de la Carta-Instrucción, escasamente se respondió a Ovando que:

En quanto al capítulo que desys que fray Joan de Robles traya memorial de los hornamentos que heran menester para las yglesias de alla, ya lo mandamos proveer como veres por las cosas que se enbian para ello⁶⁰.

El Capítulo IV del Borrador trata sobre el salario de los clérigos por el servicio de la administración de los sacramentos; se atribuye a Bobadilla el que "señaló a cada uno en los diezmos CL pesos de oro cada año", cosa que Ovando reformó dejando el salario en LX pesos. La anotación marginal del Secretario es aprobatoria de la medida de Ovando añadiendo que en Castilla se pagaban sólo 30 pesos. Obsérvese como los diezmos, de que ya sabemos debía recogerse lo suficiente como para estimar que se podía elegir un obispo, servían para pagar los salarios por administración de los sacramentos al clero insular.

La Carta-Instrucción finalmente contestó a este respecto:

En quanto al salario que dezis que se ha de dar a los clerigos que alla estan por el seruiçio que hasen en confesar e bautizar e dar los sacramentos, porque) comendador Bouadilla auia señalado a cada uno dellos ciento e çinquenta pesos de oro en cada un año, e questo se les fasya poco, e que despues vos les auia des fecho pagar a respeto de sesenta pesos de oro en cada un año y los fesystes tomar lo que lleuaron demas, mandamos que de aqui adelante fasta tanto que Nos mandemos proueer en cada un año çient pesos de oro e que lo pasado que hayan seruido les sea pagado a este respecto sobre lo que ouieren recibido.

También, Ovando consideró —tras oída la opinión de los religiosos— pedir la concesión de bulas plenarias de compensación para los vecinos de la Isla Española, cosa que pidió en el Capítulo VI del Borrador. Gricio había anotado en el margen que era innecesario. Luego en la Carta-Instrucción, se le respondió al Gobernador: "En quanto al capitulo que desys que serian bien quel Papa condesiese bulas plenarias de conposiçion para los vesynos desas yslas, a esto nos pareçe que por agora no es neçesario"⁶¹

Así mismo Ovando pidió, en su carta perdida que recoge el Borrador, que se concedieran indulgencias a

aquéllos quienes dieran limosnas a conventos y hospitales en el Nuevo Mundo. Gricio asentaba que se escribiera a Francisco de Rojas al respecto. Éste era el Embajador de los Reyes Católicos ante la Santa Sede, y era a quien correspondía el tramitar tal petición. En la Carta-Instrucción los Reyes dieron su aprobación, respondiendo a su Gobernador: "En quanto al capitulo que dezis que se conçedan algunas yndulgencias para los que dieren limosnas a las yglesias e ospitales, en esto Nos escreuiremos a nuestro muy Santo Padre e se procurara como asy se haga"⁶³.

IV.A TÍTULO DE FINAL

Los poderes de Ovando eran plenos, por debajo de los Reyes podía ejercer su autoridad en el gobierno antillano sin temor a un conflicto de competencias con ningún otro Oficial. Su única limitación fue de naturaleza territorial, pues quedaban segregadas de su jurisdicción las islas que descubrieren o hubieran descubierto Ojeda y Yáñez Pinzón. El término temporal de su gobernación era indefinido, sólo limitado por la voluntad real: "por todo el tiempo que nuestra merced fuere". Por ello no hay que maravillarse que el Comendador Mayor de Alcántara influyera tanto en las decisiones que Sus Altezas tomaron para aquellas islas lejanas oceánicas, más allá de lo que hemos considerado hasta ahora. Allí estableció la ley y el orden, allí diseñó el modelo de conquista y poblamiento que se seguiría en la siguiente década en el Nuevo Mundo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Borrador de la Real Instrucción de 20 y 29 de marzo de 1503 dirigida al Gobernador de las Yndias, Frey Nicolás de Ovando.

[AGS. Diversos de Castilla, 6. d.461

I. Es menester que aya dos casas de hundiçion vna en el Arbol Gordo que / es vna legua de las minas de Sant Xpoual e otra en la Conçeption ques seys leguas de la Mina del Çibao e que en cada vna dellas se / den las çedulas para las quadrillas e se rregistre el oro e se tomen los dichos de Vuestras Altezas. + /

[margen izquierdo = mi.] + Las que las / dichas çedulas han de dar / los oficiales que para ello Sus Altezas mandaren / nonbrar esto (* tomen) / asienten en los / libros que tovieren / las çedulas que dan / e las que manden dellas que / pasan e lo que cada / vna traxere todo / por estenso. /

[margen derecho = md.] Se vea la carta original. /

II. Sy las casas de hundiçion se an de haser a costa de Vuestras Altezas / o de Rodrigo de Alçaçar. /

[md.] Que lo faga Rodrigo de Alçaçar. /

III. Rodrigo de Alçaçar allende sus derechos dize que le son devidos la escobilla e rrelaves e ceniza diziendo

59 La cédula dice: "El Rey. Devoto padre, porque aca sereys menester para algunas cosas del seruiçio de Dios e mio, yo vos ruego e encargo que luego que esta vierdes, os vengaes, do quier que nos estovieremos, porque enello me fareys mucho plaser e seruiçio..." [CDD. T. II, doc. 486, p. 1275.1

60 CDD. T. III, p. 1500.

61 CDD. T. III, p. 1500.

62 Rojas era embajador en Roma desde 1501. Comendador de

Almodóvar del Campo, de la Orden de Calatrava, era también miembro del

Consejo Real y uno de los más hábiles y experimentados diplomáticos de su tiempo. El Rey don Fernando le confió la negociación de la erección de los obispados de la Isla Española. [*Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*. Edición preparada por Antonio de la Torre. Vol. VI, CSIC. Barcelona, 1966. CDD. T. III, pp. 1785-1786, 2078-2082.1

63 CDD. T. III, p. 1500.

que asi se / hase en las Casas de la Moneda. / Que no ha de levar / otra letra cosa desto que se contente con el salario que tiene. /

[md. *] En esto es de ver el / ynteres en que tiene / que sy es poco es de (* men) cunplirlo / rrazonable e sy / es poco no es que se / contente con el dere/cho o salario que li/eva./

IV. El salario que se ha de dar a los clerigos por el ser/uiçio que hasen en confesar e bautizar e dar los sacramentos. / El Comendador Bobadilla señalo a cada vno en los diezmos CL pesos / de oro cada año e con estos se les hasia poco e despues yo les / pague a rrespetto de LX pesos e boluieronlo de mas que avian / rresçibido porque fue ynformado que avian otros prouechos. /

[mi.] Que tengan / cada cien pesos (* castellanos) e que lo pasase / rreduzca esto en tanto que pase / mas tienpo e se vea / lo que se deve faser. /

[md. *] Es de ayer rrespetto / a la con esta de alta / porque para aca / bien los gaxes ya / es treynta pesos. /

V. Seria bien que por las cosas de la Yglesia esten en mas horden / deuan venir Obispo o persona que tuviese comision del Papa para / en todas las cosas de la Yglesia e algunos clerigos./

[mi.] Nihil /

[mi.] este y el pasado. /

[md.] Que fray Buyl / tiene poder para / ello e el ha de seña/lar la persona con / acuerdo de Sus Altesas / y se prouea de clerigos / a petiçion de fray Buyl / e de fray Juan de / Trasyerra. /

VI. [[f.v.]] - Seria bien quel Papa concediese bullas plenarias de compensa/çion para los vecinos desta ysla porque son bien menester. /

[md.] Que no es necesario. /

VII. Otrosi que se concedan algunas yndulgençias para los que die/ren limosna a las yglesias e ospitales. /

[mi.] A Almaçan. /

[md.] Que esto sepan cierto / asy se escriba / a Francisco de Rojas. /

VIII. Frey Juan de Trasierra e Frey Juan de Robles llevan memorial / de los hornamentos que son menester para las yglesias mándenlos Vuestras Altesas / proveer. /

[mi.] El Padre fray Juan. /

[md.] Que se sepa el / memorial dello / e se Paga rrelaçion / a la Reyna. /

IX. Vuestras Altesas mandaron por su Ynstruçion que en estas yslas no binie/se estrangero alguno e que sy algunos oviese se fuesen dellas / halle aqui algunos estrangeros que ha mucho que estan aqui son / onbres de baxa suerte e vinieron por lonbarderos e marineros e / an aqui pasado mucho trabajo en sostenerse querrian ser vasa/llos de Vuestras Altesas manden Vuestras Altesas lo que sean seruidos, porque casan/dose pareçeme que no traeria mucho ynconviniente en que quedasen aqui / son hasta XV personas portugueses e alemanes e gascones e / algunos dellos rricos que lo an ganado por su trabajo no son / mercaderes ni entremetidos en otros trafagos. /

[md.] Que a estos dexen / estar e no / acojan de aqui / adelante a algunos / otros. /

X. Quedo un ginoves que se dize Rafael Cataño hijo de vn gino/ves casado en Seuilla porque tenia los libros del tienpo del Almi/rante hasta que se averiguen las cuentas. /

[md.] Que (* si) averigua/des las cuentas se venga luego. /

XI. [[F.2]] - Yo he dado algunas vesindades segun el Comendador Bouadilla / las auia dado dando a los casados el tercio mas porque vi que he/ra muy nesçesario para haser cada vno su asiento suplico a Vuestras / Altesas manden confirmar las dadas e dar poder para las dar de aquy / adelante. /

[md.] Que se haga asy / pero si poder / tiene que lo haga / por virtud del poder. /

XII. Vuestras Altesas mandan que de las cosas de algodón e otras cosas que se / ovieren de los yndios o por su yndustria fuera del termino de / las poblaciones se paguen a Vuestras Altesas el tercio e por la liber/tad que concedieron a los yndios no se puede auer cosa dellos / syno conpradas rresçiben agrauio en pagar de aquello el / tercio mandenlo Vuestras Altesas proueer como sean seruidos. /

[mi.] Que se modere / segun le pare/çiere al Gover/nador e que se / vea el capitulo que / sobre esto esta en la / Ynstruçion./

[md. *] Quanto mas libera/lidad en estas cosas / oviere avra mas / trato e seran Sus / Altesas mas servidos. /

XIII. Rodrigo de Bastidas lleva muchos guanines e cosas de al/godón que en esta ysla valen mucho mas que en Castilla. Vuestras Altesas lo / deven tomar por el precio que alla valen e enbiarlo aca por / que se ganara mas dinero que en otra cosa./

[mi.] Nihil /

[md.] Que se vea la cuenta / de Bastidas en la / parte que cabe a / Sus Altesas si tiene /los guanines por / precio rrazonable / esto enbien alla. /

XIV. Algunos de los negros que de alla se an traydo an huydo / para los yndios de una prouinçia que se dize la Punta de Higuey /que estan bien pacíficos proueerse / a en ello como sea justicia / e para adelante deven Vuestras Altesas mandar que no traygan aca mas negros. /

[mi.] Que se mande que / no lieven esclavos ni que sea de aqui adelante. /

XV. Todos se quexan porque Vuestras Altesas les mandan pagar la mitad / del oro que cogen porque esta con mucha costa e tra/bajo Vuestras Altesas deven mandar que paguen el tercio por que / con aquello avran mas gana de trabajar y avn se ga/nara mas en ello. /

[mi.] Que se haga / asy e se los de esto / perpe-tua/mente. / [md.] Mucho seruicio de / Sus Altesas parte algunos que / es que sea el tercio / porque segun / la graua esta e tra/bajo con que se halla / el oro todo alibio / es rrazonable que / se les de porque mas / oro sacaran asy e mas / montaran los tercios que los medios. /

XVI. avf.]] - Vuestras Altesas deven mandar dar licencias para que todos los vecinos / desta ysla puedan traer de alla libremente todas / las bestias e ganados e todas las cosas de / comer con tanto que no aya entre ellos mercaderes / e el vino e rrescates e rropas de vestir e cal/çar

e herramientas podran quedar para que Vuestras Altesas /
las manden enbiar. /

[mi.] Capitulo /

[mi.] Que se haga como / lo dize. /

[md. *] Parece algunos ques / asy seruiçio de Sus Altesas. /

XVII. Vuestras Altesas deven mandar que las cosas
que aca se enbian / a vender se den a preçios
rrazonables por / manera que quien las truxere rreçiba
ganancia e / los de aca los puedan poser. /

[mi.] Capitulo. / Que se rremitan / estos precios / al Gover-
nador / asy en lo de Sus Altesas como en lo de los otros. /

[md. *] Yden. /

XVIII. Que en el primero viaje Vuestras Altesas man-
den enbiar las cosas / contenidas en el memorial que de
aca se enbia. /

[mi.] No vino.

[md.] Que se vea el / memorial e / todas las cosas /
neçesarias / se prouean. /

XIX. Que en el primero viaje no vaya mas gente por-
que no ay labranças / fechas de que se puedan mantener
fasta que las aya. /

[md.] Que no vaya / mas gente. /

XX. Los ofiçiales de Vuestras Altesas me an
rrequerido que les a/creçiente sus salarios porque
segun la costa / grande no se pueden mantener yo no
he osado en/tender en ello fasta lo hazer saber a
Vuestras Altesas / manden prover lo que sea su servicio
porque / todos ellos perdieron mucho de lo que tenian.
/

[mi.] Que se vea la carta. / Nihil /

[md. *] Deve enbiar la / rrelaçion de quanta / son estos ofi-
çiales / e que salarios tienen / e asy se podra / mejor
proueer e / Ojo. Villacorta que tiene / treynta al millar en
tan/to que fue la voluntad / de Sus Altesas devese li/mitar,
porque es cosa / desordenada tal salario. /

[[F.3]] - Yo enbio un cacique que se dize
Guarionex ques onbre prin/çipal que estaua preso en

la Concecion mi pareçer es que se / ponga en
algund monesterio para que aprenda las / cosas de
Nuestra Fee porque sy aca oviere de boluer pue/da
aprouechar e no dañar. /

[md.] Que se murio. /

XXI. Los puercos monteses de la Ysabela Vieja estan
a/rrendados en dos mill pesos por trezientos de / pro-
metydo y crese que los arrendadores perde/ran la mitad
todos se agrauian deste arrenda/miento diziendo que se
arrienda lo que Dios mila/grosamente dio para su mante-
nimiento. /

[mi.] Que esto se rre/mita al Gover/nador que se haga /
como le pareciere. /

[md. *] Cada livalidad / justa es bien e / es de ver si se /
puede justxnte / esto arrendar. /

XXII. Todos los que van a descubrir me paresçe que
devian primero / venir aqui para que de aqui tomasen su
camino / con tanto que no toquen en parte de la ysla
syno en el / puerto de Santo Domingo. /

[mi.] Que el que fuere en / aquellas partes / pueda (*e)
tocar / en el lugar do esto/biere el Governador / esto se
ha de asentar / en la Ynstruçion de la Casa. /

[md.] Esto es segun / la comarca en / que cae esta ysla / e
las partes don/de van e han / de yr los na/vegantes. /

XXIII. Van presos iiii vecinos de esta ysla por cosas
que han fecho / contra el seruiçio de Vuestras Altesas
e van alla los proçe/sos sus bienes quedan
secrestados Vuestras Altesas deven / mandar que no
bueluan aca. /

[md.] Que no se sabe (* de) / aca dellos / que no binieron. /

XXV. La Casa de Seuilla ha de estar en las
Ataraçanas / los ofiçiales Françisco Pinelo fator
contador o escrivano / Ximeno thesorero Matienço. /